

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea una Junta denominada Junta central de primera enseñanza, que tiene el doble objeto de proponer al ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y de velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Art. 2.º Esta Junta tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Llamar la atención del Ministerio sobre las diversas disposiciones que regulen cualquier organismo ó función de la enseñanza primaria que considere deban ser objeto de reforma, proponiendo la adopción de aquellas medidas que juzgue necesarias para perfeccionar y fomentar la educación popular, á fin de que se guarde la debida continuidad en los trabajos legislativos ó reglamentarios y sus derivaciones, y cuidando de que se lleve la conveniente dotación en los presupuestos para que los servicios puedan acomodarse á las disposiciones que las rijan ó hayan de regir.

Segundo. Emitir los informes que el ministro considere conveniente pedirle sobre las disposiciones de carácter general y orgánico referentes á primera enseñanza, tanto en el orden administrati-

vo como en el pedagógico que se hallen establecidos ó se proyecten.

Tercero. Señalar el criterio á que haya de acomodarse la marcha de la enseñanza primaria y la orientación que al efecto convenga señalar á su profesora de, en cuanto se refiera á la educación general, inspirándose en fines éticos y de amor á la Patria.

Cuarto. Serán también funciones de la Junta organizar y velar el funcionamiento de las instituciones coescolares, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cajas de ahorros infantiles, ensayos de experimentación agrícola, paseos escolares, cantinas, colonias veraniegas, excursiones, y, en suma, todo cuanto contribuya á completar y dar realce á los trabajos de las Escuelas.

Quinto. Fomentar y dirigir los trabajos *post-escolares* y los de extensión universitaria ú otros semejantes, en cuanto á primera enseñanza se refieran.

Sexto. Velar por la organización y recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública, dirimir las dificultades que surjan en su seno, especialmente cuando haya en ellas disensiones importantes, ó cuando alguno de sus miembros formule sobre cualquier asunto alzada ó voto particular, reclamando la intervención de la Central.

Séptimo. Oír á las Juntas provinciales y locales cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones, y proponer en cada caso al Ministerio la solución que estime procedente.

Octavo. Ejercer funciones de alta inspección cerca de las mismas Juntas para que cumplan con los deberes que las disposiciones vigentes les imponen y respondan fielmente al espíritu que las informa, proponiendo al Ministerio las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los vocales que las constituyen, así como el personal subalterno que las auxilia.

Noveno. Dirigir el funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de nombrarse en cada provincia para estudiar y calificar los trabajos de carácter profesional que anualmente se encomiendan á los maestros y al Profesorado de las Escuelas Normales, con el fin de estimular sus aptitudes y de estimular su cultura; y cuidar de que se celebren las

fiestas escolares que en cada año se lleven á cabo por las Juntas provinciales y por las locales en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

Décimo. Informar sobre la concesión de subvenciones para construir edificios escolares, indicando los modelos y tipos á que éstos deben ajustarse, para que dentro de las condiciones de capacidad, higiene y salubridad reúnan todas las de orden pedagógico indispensables para el buen régimen de la enseñanza.

Undécimo. Estudiar y oportunamente proponer al ministro el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal para formar el personal de las escuelas normales, así como también todo lo referente á la organización y provisión de las plazas de profesores y alumnos pensionados, en cuanto se relacione con la primera enseñanza, sin perjuicio siempre de las facultades que correspondan al Real Consejo de Instrucción pública.

Duodécimo. Con el objeto de dar uniformidad y orientación definida y constante á la acción pedagógica de los inspectores de 1.ª enseñanza, se ocupará la Junta Central de la redacción de todas las instrucciones de carácter técnico que se dirijan á los mismos para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales.

Décimotercero. Indicar el orden de preferencia que convenga guardar respecto de los libros que sirvan para la enseñanza en cada escuela, teniendo en cuenta los que reporten mayor utilidad según la provincia ó lugar en que funcionen las escuelas.

Art. 3.º La Junta central de primera enseñanza se compondrá de los nueve vocales que á continuación se expresan:

Dos consejeros de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, nombrados por el ministro.

Dos académicos de número, uno de la Lengua y otro de la de Ciencias morales y políticas, designados, respectivamente, por estas corporaciones de entre los individuos de su seno que más se hayan consagrado al ramo de Instrucción pública.

De una de las dignidades eclesiásticas de la diócesis de Madrid Alcalá que designe al efecto el prelado.

De un general ó jefe del Ejército que haya demostrado su competencia en materias pedagógicas é instrucción cívica,

designado por el ministro de la Guerra.

De un profesor numerario de la Escuela Normal Central de maestros y una profesora de igual categoría de la de maestras, elegidos por los Claustros respectivos.

Del inspector provincial de la categoría de término.

También formarán parte de la Junta, como vocales natos, con voz y veto, el subsecretario de Instrucción pública y el jefe de la Sección de Estadística é Inspección del mismo, siendo en ellos discrecional su asistencia á las sesiones.

El ministro nombrará presidente de esta Junta á uno de los nueve primeros vocales que la constituyen.

Un jefe de Negociado del Ministerio, designado por el ministro, desempeñará las funciones de secretario de la Junta.

Art. 4.º La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que sean precisas, exceptuando los meses de Julio y Agosto, en que no se reunirá, salvo cuando circunstancias excepcionales lo reclamen.

Los vocales devengarán por cada sesión á que asistan 15 pesetas en concepto de dietas y 20 el presidente, sin exceder en ningún caso su totalidad de la cifra consignada en presupuesto.

El secretario de la Junta Central de primera enseñanza percibirá, en concepto de gratificación por dietas, la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Se consignará también en presupuesto la cantidad necesaria para gastos de material de la Junta.

Art. 5.º La Junta se constituirá así que sea nombrada, bajo la presidencia del ministro, y en una de sus primeras sesiones designará la ponencia para la redacción del Reglamento por el cual ha de regirse.

Art. 6.º Los vocales deberán excusar por escrito su asistencia á las sesiones que celebre la Junta cuando por cualquier motivo no pudieran concurrir á ella, entendiéndose que renuncian al cargo si no lo hicieron en seis sesiones ordinarias consecutivas. El subsecretario del Ministerio y el jefe de la Sección de Estadística é Inspección no necesitarán llenar este requisito.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la Junta Central de primera enseñanza serán cubiertas en la forma siguiente:

La de vocales consejeros de Instrucción pública, por libre elección del ministro, y las restantes, conforme á lo instituido en el art. 3.º, comunicándose en este último caso la vacante á las corporaciones ó autoridades que deban designar la persona que haya de llenarla.

Art. 8.º Para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, la Junta Central de primera enseñanza podrá abrir las informaciones que crea oportunas, y reclamar por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, de las cooperaciones Autoridades y funcionarios públicos, la que crea necesaria, dentro de las disposiciones legales que deban observarse en cada caso.

Art. 9.º En lo referente á la organización de los trabajos complementarios de la Escuela, aparte de las iniciativas que la Junta Central de primera enseñanza crea pertinentes, se pondrá en relación con las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y con los Patronatos protectores de la enseñanza que han de crearse en los pueblos, á fin de organizar misiones pedagógicas, excursiones de carácter científico, conferencias y todos los trabajos de propaganda convenientes para difundir la cultura y despertar sentimientos de amor hacia ella.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública que formen parte voluntariamente de las misiones pedagógicas y de cualquiera de los trabajos complementarios de la Escuela, no percibirán por ello dietas ni gratificación alguna; pero la continuación fructuosa de tan plausibles actos podrá hacerse constar en sus hojas de servicios como nota honrosa y favorable.

Art. 10. Para hacer efectiva la alta inspección que la Junta Central ha de ejercer sobre las Juntas provinciales de Instrucción pública, examinará con la mayor solicitud las certificaciones que cada trimestre han de remitirle los secretarios de estas Juntas relativas á las sesiones celebradas y asistencia de los vocales, y en su consecuencia, propondrá al Ministerio la sustitución de los vocales electivos que hayan faltado á cinco sesiones consecutivas, incluyendo las extraordinarias y las correcciones á que se hayan hecho acreedores los vocales que ejerzan cargos públicos en la enseñanza, así como los honores y recompensas que mereciesen los vocales natos ó electivos que sobresalgan en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que estas recompensas podrán concederse también á propuesta de las mismas Juntas provinciales.

Queda también facultada la Junta Central para pedir á las provinciales copias certificadas de las sesiones ó cualquiera de ellas que hubiesen celebrado, y cuantos documentos y antecedentes crean necesarios para formar juicio sobre el funcionamiento de estas Juntas.

Art. 11. En cuanto al funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de crearse en el seno de las Juntas provinciales de Instrucción pública, la Central habrá de promover su constitución con arreglo á las disposiciones que la regulen, y las Comisiones técnicas, una vez constituidas, darán cuenta de ello oficialmente á la Junta Central por medio de las provinciales.

La Junta Central, con la cooperación de las comisiones auxiliares que se crean á su lado, formulará anualmente los temas de las memorias técnicas, que han de ser redactadas por los maestros y el

Profesorado de las Escuelas Normales en el período de las vacaciones caniculares.

Todos los años, en la primera quincena de Junio, la Junta Central de primera enseñanza dirigirá oficialmente á las comisiones técnicas de cada Junta provincial de Instrucción pública los temas de que se ha hecho referencia.

Se clasifican los temas en tres grupos:

1.º Temas para maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

2.º Temas para maestros cuya dotación anual ni llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.

3.º Temas para maestros cuya dotación sea inferior á 825 pesetas anuales.

Los temas propuestos serán cuando menos 20 por cada grupo de los que en este artículo se establecen, y los maestros podrán elegir libremente el que les plazca de entre aquellos que á su categoría corresponda.

Los maestros auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del último grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen.

Las calificaciones provisionales que de las Memorias hayan hecho las comisiones técnicas de cada provincia con las notas de los inspectores de primera enseñanza serán la base de las calificaciones definitivas de la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá en su vista las recompensas y correcciones que procedan.

También remitirá con la misma fecha la Junta Central á las Escuelas Normales de maestros y de maestras los temas de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de estos Centros de enseñanza, que cumplirá este servicio en el mismo período de tiempo que los maestros de las Escuelas públicas, y elevarán sus Memorias, por conducto del director ó directores de la Escuela Normal respectiva, al rector de la Universidad del distrito correspondiente, quien, con auxilio del Claustro, estudiará y calificará con carácter definitivo estos trabajos, elevándoles después, directamente con su informe, al Ministerio de Instrucción pública para los efectos que proceda.

Quedan relevados de la obligación de escribir estas Memorias los vocales de las Juntas auxiliares de la Central de primera enseñanza.

Art. 12. La Junta Central tendrá dos Comisiones técnicas auxiliares, y su objeto será suministrarla los datos ó informaciones que de ella solicite.

La primera se compondrá de cinco vocales: dos profesores y dos profesoras de las Escuelas Normales Centrales de maestros y de maestras, y del secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

La otra constará de once vocales: nueve maestros y auxiliares propietarios de distintas clases, categorías y grados de las Escuelas de Madrid, y dos maestros de Escuela privada que estén en posesión del título de maestro superior normal.

La de cinco vocales se denominará «Comisión auxiliar de Escuelas Normales», y la de once, «Comisión auxiliar de maestros de instrucción primaria».

Art. 13. La Junta central de primera enseñanza propondrá lista doble de cada una de las comisiones auxiliares, y el ministro designará de entre ella los individuos que han de constituir las.

Art. 14. La Comisión auxiliar de Escuelas normales tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Evacuar los informes y consultas que la Junta Central le encomiende, referentes á cuestiones técnicas, administrativas ó de personal de las Escuelas normales y de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

2.º Proponer á la Junta Central los temas técnicos que han de ser tratados por el Profesorado de las escuelas normales y por los maestros que regenten escuelas de 2.000 ó más pesetas, para que la Junta Central los apruebe, previa la selección ó reformas que estime procedentes.

3.º Llevar á la Junta Central las mociones que sean oportunas para mejorar ó reformar la legislación referente á las Escuelas Normales y Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

4.º Poner en conocimiento de la Junta Central de primera enseñanza los abusos ó deficiencias que se observen en materias de obras de texto para las Escuelas Normales.

5.º Constituirse en Tribunal de honor cuando sea necesario para juzgar la conducta de cualquier profesor, profesora de Escuela Normal ó secretario de Junta provincial que por dignidad y decoro del Cuerpo á que pertenezca tenga que ser juzgado en esta forma, solicitando cuando esto ocurra el correspondiente permiso de la Junta Central de primera enseñanza.

Cuando esta Comisión tenga que constituirse en Tribunal de honor, será facultad de la Junta Central agregar á ella otros cinco vocales de la misma categoría.

Art. 15. La Comisión auxiliar de maestros de instrucción primaria tendrá, respecto de los maestros y de las escuelas públicas, en su relación con la Junta Central, análogas atribuciones á las que confiere el artículo anterior á la Junta auxiliar de escuelas normales.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que para evacuar consultas de la Junta Central necesite, cuidando siempre de que sea á horas ó en días que permitan al Profesorado que ha de constituir las el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 17. Las mociones ó reclamaciones que afecten á intereses comunes al Profesorado primario y á algún otro organismo ó colectividad suya, así como las de las escuelas normales, en igual condición, que se dirijan á la Superioridad, se tramitarán por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, que las informará, pudiendo oír sobre ellas á la Comisión auxiliar correspondiente.

Art. 18. Queda suprimida la Junta para el Fomento de la educación nacional, creada por el Real decreto de 10 de Enero de 1907, pasando á la Junta Central de primera enseñanza toda la documentación que tenía á su cargo.

Art. 19. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

Gobierno civil

Contraste de pesas y medidas de la demarcación Oeste

PARTIDOS JUDICIALES DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS Y NAVALCARNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento pre-

vengo á los señores alcaldes de los pueblos que constituyen los partidos judiciales mencionados y al ingeniero fiel contraste de la citada demarcación, que durante los días 3 y 9 del inmediato mes deberá establecerse la oficina de contrastación en las respectivas cabezas del partido para proceder á la comprobación y marca con el sello del Estado correspondiente á este año de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en ellas se empleen.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—El gobernador, el marqués de Vadillo.

Diputación provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1907.—Mes de Diciembre.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos obligatorios.

Capítulo 1.º Administración provincial: 62.000 pesetas de pago inmediato y 5.690,95 de pago diferible; total, 67.690,95.

2.º Servicios generales: 6.000 de pago inmediato y 1.496,30 de pago diferible; total, 7.496,30.

3.º Obras obligatorias: 60.000 pesetas de pago inmediato y 7.594,56 de pago diferible; total, 67.594,56.

4.º Cargas: 81.715,28 pesetas de pago inmediato.

5.º Instrucción pública: 12.880,83 pesetas de pago inmediato.

6.º Beneficencia: 1.900.000 pesetas de pago inmediato.

7.º Corrección pública: 7.250 pesetas de pago inmediato.

8.º Imprevistos: 4.086,93 pesetas de pago inmediato.

10.º Carreteras: 120.000 pesetas de pago inmediato y 30.000 de pago diferible; total, 150.000.

11.º Obras diversas: 2.000 pesetas de pago inmediato.

12.º Otros gastos: 8.000 pesetas de pago inmediato y 677,19 de pago diferible; total, 8.677,19.

13.º Resultas: 600.000 pesetas de pago inmediato y 50.000 de pago diferible; total, 650.000.

Totales: 2.863.933,04 pesetas de pago inmediato y 95.459 de pago diferible; total general, 2.959.392,04.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—El contador interino, Eugenio Rianza.—Rubricado.—A la Comisión de Hacienda.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—La Diputación provincial en sesión de 29 de Noviembre.—Conforme.

AYUNTAMIENTOS

ALCOVENDAS

El día 15 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa para 1908, las subastas de los arbitrios siguientes, sirviendo de tipo las cantidades que se expresan.

Pesos y medidas, 600 pesetas.
Derechos de degüello del Matadero, 750.

Puestos en ambulancia, 200.

Pesca del río Jarama, 75.

Aguas sobrantes de las fuentes públicas, 75.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos correspondientes.

Alcavendas 28 de Noviembre de 1907. —El alcalde, León Pérez.

(E.—461.)

CHAMARTÍN DE LA ROSA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado contratar en pública subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de las calles de este término, colocación y reposición de bombillas y reparación de cuantos desperfectos ocurran desde 1.º de Febrero de 1908 á 31 de Enero de 1914, bajo el tipo total calculado en seis mil pesetas anuales.

Los licitadores que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó sociedad con poder en estos últimos casos, consignarán las fianzas provisional y definitiva que se expresan en el pliego de condiciones cuyos resguardos acompañarán á las proposiciones.

La subasta se verificará el día 30 de Diciembre próximo y hora de las 10 de la mañana en el salón de la Casa Consistorial sito en el barrio de Tetuán, calle del mismo nombre, número 6, piso principal, bajo mi presidencia ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituido, de no haberse ya hecho con anterioridad.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, durante las horas de las 9 á las 12, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición quinta de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chamartín de la Rosa 28 de Noviembre de 1907.—El alcalde, B. Palacios.

(E.—462.)

Habiéndose consignado como ingreso del presupuesto formado en esta villa para el año próximo de mil novecientos ocho el arriendo de puestos fijos al aire libre y vendedores ambulantes, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se proceda á subastar dicho impuesto, y al efecto se ha señalado el día dieciocho de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Si no hubiere postor dicho día, se celebrará otra segunda subasta á la misma hora el día veintitrés del propio mes, bajo el mismo tipo que sirvió de base para la primera.

Chamartín de la Rosa veintiocho de

Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, B. Palacios.

(E.—463.)

Habiéndose consignado como ingreso del presupuesto formado en esta villa para el año próximo de 1908 el arbitrio de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se proceda á la subasta de dichos derechos el día 18 del próximo Diciembre á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Si no hubiere postor en dicho día se celebrará otra segunda subasta á la misma hora del día 23 del propio mes, bajo el mismo tipo que sirvió de base para la primera.

Chamartín de la Rosa veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, B. Palacios.

(E.—464.)

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día dieciocho del próximo Diciembre á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, la limpieza de las calles de esta villa y sus barrios durante el próximo año de mil novecientos ocho, con sujeción á los pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate.

Si no hubiera postor en dicho día, se celebrará otra segunda subasta á la misma hora del día veintitrés del propio mes, bajo el tipo que sirvió de base para la primera.

Chamartín de la Rosa veintiocho de Noviembre mil novecientos siete.—El alcalde, B. Palacios.

(E.—465.)

ALCALÁ DE HENARES

A las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de las sillas de madera y hierro del paseo de Cervantes y parque de O'Donnell, en el año próximo mil novecientos ocho, bajo el tipo de mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcalá de Henares veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Antonio Gras Rincón.—El secretario, Emilio Marticorena.

(E.—466.)

A las diez de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los cuartos y puestos fijos de la plaza de abastos y ambulantes del resto de la población, en el próximo año mil novecientos ocho, bajo el tipo de nueve mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcalá de Henares veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—El

alcalde, Antonio Gras Rincón.—El secretario, Emilio Marticorena.

(E.—467.)

A las diez de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el suministro de materiales de construcción que sean necesarios á las obras del Municipio en el año mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcalá de Henares veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Antonio Gras Rincón.—El secretario, Emilio Marticorena.

(E.—468.)

CARABANCHEL

A las once del día veintinueve de Diciembre próximo tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta pública para la cobranza de derechos por degüello de reses en el Matadero de esta población para consumo público por todo el año de mil novecientos ocho, por tipo de dieciocho mil quinientas tres pesetas, cuyas proposiciones se presentarán en sobres cerrados durante media hora redactados con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve hasta las tres de la tarde, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo y la cédula personal, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de constituir la fianza definitiva del veinte por ciento de su importe en el plazo que señala el artículo veintiuno de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Si en la primera subasta no hubiere postores, se celebrará la segunda á los diez días después con el mismo tipo y condiciones.

Y se consigna que habiéndose anunciado el pliego de condiciones de esta subasta por los diez días que exige el artículo veintinueve de la citada Instrucción, no se ha producido contra el mismo reclamación de ninguna clase.

Carabanchel Bajo veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde accidental, José Morales.

Modelo de proposición

D... que vive en... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la cobranza de derechos por arbitrio municipal de degüello de reses en el Matadero de esta villa durante el año de mil novecientos ocho, y de la tarifa inserta en el pliego, ofrece por dicho arbitrio la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—469.)

A las doce del día veintinueve de Diciembre próximo tendrá efecto en esta Casa Consistorial subasta pública para la cobranza del arbitrio de rodaje y de ventas de géneros en ambulancia en este término municipal durante el año de mil novecientos ocho, por la cantidad de dos mil pesetas como base de licitación, cuyas proposiciones se presentarán en sobres cerrados durante media hora redactados con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve hasta las tres de la tarde, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo y la cédula personal, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de constituir la fianza definitiva del veinte por ciento de su importe en el plazo que señala el artículo veintiuno de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Si en la primera subasta no hubiere postores, se celebrará la segunda á los diez días después con el mismo tipo y condiciones. Y se consigna que habiéndose anunciado el pliego de condiciones de esta subasta por los diez días que exige el artículo veintinueve de la citada Instrucción, no se ha producido contra el mismo reclamación de ninguna clase.

Carabanchel Bajo veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde accidental, José Morales.

Modelo de proposición.

Don..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la cobranza de derechos del arbitrio de rodaje y venta de géneros en ambulancia en este término durante el año mil novecientos ocho y de la tarifa inserta en el pliego, ofrece por dicho artículo la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—470.)

A la una de la tarde del día veintinueve de Diciembre próximo tendrá efecto en esta Casa Consistorial subasta pública para la cobranza del arbitrio de peses y medidas de uso obligatorio en este término municipal durante el año de mil novecientos ocho, por la cantidad de mil quinientas pesetas como base de licitación, cuyas proposiciones se presentarán en sobres cerrados durante media hora, redactadas con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las nueve hasta las tres de la tarde, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo y la cédula personal, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de constituir la fianza definitiva del veinte por ciento de su importe en el plazo que señala el artículo veintiuno de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Si en la primera subasta no hubiere postores se celebrará la segunda á los diez días después con el mismo tipo y condiciones. Y se consigna que habiéndose anunciado el pliego de condiciones de esta subasta por los diez días que exige el artículo 29 de la citada Instrucción no se ha producido contra el mismo reclamación de ninguna clase.

Carabanchel Bajo 29 de Noviembre de 1907.—El alcalde accidental, José Morales.

Modelo de proposición

Don ... que vive en ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la cobranza del arbitrio de peses y medidas de uso obligatorio en este término municipal durante el año de mil novecientos ocho y de la ta-

rifa inserta en el pliego, ofrese por dicho arbitrio la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)
(E.—471.)

El repartimiento de la contribución sobre Edificios y solares para mil novecientos ochos, de los Ayuntamientos que se detallan á continuación se hallan expuestos en las Secretarías respectivas por término de ocho días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Alpedrete.
Ambite.
Batres.
Belmonte de Tap.
Cabanillas de la Sierra.
Canillas.
Canillejas.
Cervera de Buitrago.
Chamartín de la Rosa.
Fresno de Torote.
Gargantilla.
Gascones.
Hoyo de Manzanares.
Humanes de Madrid.
Lecoches.
Montejo de la Sierra.
Morata de Tajuña.
Las Navas de Buitrago.
Pardo (El).
Patones.
Pelayos.
Puebla de la Mujer muerta.
Pezuela de las Torres.
Santos de la Humosa.
Valverde.
Venturada.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.
Villavieja.

Se hallan terminados y expuestos al público por quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación el padrón de cédulas personales formado para el año mil novecientos ochos, á fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlos y hacer contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes.

Alcobendas.
Alamo.
Aravaca.
Bohacilla del Monte.
Becerril de la Sierra.
Carabaña.
Chamartín de la Rosa.
Cabrera (La).
Lezoja.
Móstoles.
Madarros.
Orusco.
Prádena del Rincón.
Robregordo.
Serranillos.
Tituloia.
Torrelodones.
Torrejón de Velasco.
Villaverde.
Villar del Olmo.
Villamanrique de Tajo.
Villamanta.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para 1908 de los Ayuntamientos que se detallan á continuación se hallan expuestos en las Secretarías respectivas por término de ocho días contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Alameda del Valle.
Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Buitrago.

Cadalso.
Canencia.
Carabanchel Alto.
Cubas.
Daganzo.
Guadarrama.
Madarros.
Majadahonda.
Móstoles.
Pinilla del Valle.
Roza de Puerto Real.
Talamanca.
Tielmes.
Torrelodones.
Valdepiélagos.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para 1908, formado por la Junta pericial de los Ayuntamientos que se detallan á continuación, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los mismos, por un plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Boalo.
Brunete.
Ceroedilla.
Chinchón.
Cobaña.
Colmenar de Oreja.
Chozas de la Sierra.
Navarredonda.
Parla.
Pozuelo de Rey.
Valdaracete.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Villamanrique de Tajo.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y utilidades.

AÑO DE 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las zonas tercera y quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Contribución industrial.—Médicos.

AÑO DE 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha

tributación en esta capital que pertenecen á las zonas 2.ª, 3.ª, y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los expresados valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia
CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y escribanía de D. Antolín Valdés, penden autos promovidos por el procurador don Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Miguel de los Santos Muñoz y Sánchez sobre secuestro y venta de fincas hipotecadas; en los que, por providencia de veintisiete del corriente se ha acordado requerir al D. Miguel de los Santos Muñoz, y en su caso á los herederos ó representantes legítimos de sus derechos, para que en el término de dos días satisfagan al Banco Hipotecario de España el semestre que aquél adeuda por razón del préstamo de que responden las fincas de su propiedad, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá á la rescisión del préstamo y á la enajenación de las fincas hipotecadas conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de D. Miguel de los Santos Muñoz y Sánchez, ó de sus herederos ó representantes legítimos de sus derechos, expido el presente en Madrid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—V.º B.º.—El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antolín Valdés.

(A.—151.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Cristino Murciano y Piñan, sobre secuestro, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta que se celebrará en este Juzgado y en el de igual clase de Málaga, el día treinta y uno de Diciembre próximo á las dos de su tarde, una casa sita en la villa de Churriana, situada en la plaza de la Higuera, número uno, de una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros, compuesta de planta baja, terrado, cochera, cuadra, lavadero, patio y adjuntas otras dos habitaciones, todo cercado con pared de ladrillo y verja de hierro; linda por su fachada principal con la calle de la Hoz, por la derecha entrando con la calle de la Vega, por la izquierda con la acequia de labradores y por el fondo ó espalda con terrenos de D. Eduardo Huellín; por la cantidad de siete mil quinientas pesetas, y se advierte á los licitadores que no cubran las dos terceras partes de su precio.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—Visto Bueno.—El señor juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez.

(A.—152.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia de 25 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Luis Sánchez Saton contra D. José Eiré y Campayo, por sí y como secretario de la Sociedad denominada «La Industrial» y como gerente y secretario de las tituladas «El Mimbres» y «San José» y contra los herederos de D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspesña, entre los que se contaba su esposa doña Carmen Olité que se dice ha fallecido, y contra los herederos de ésta doña María Gabé Olité, doña Manuela Olité y su hija doña Carmen, sobre que se declare nula y sin ningún valor la escritura otorgada el 27 de Abril de 1891 por los señores Sánchez Saton, Angulo y Eiré ante el notario de Linares D. Nicolás López, y se les condene á la devolución de los bienes que les cedió, pague del saldo de cuentas y abono de frutos ó rentas percibidas ó podido percibir, intereses legales y costas, de cuya demanda se les ha conferido traslado, y en su consecuencia emplazo á los herederos de D. Santiago de Angulo y doña Carmen Olité por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia mediante á ignorarse quiénes sean aquéllos y la residencia de todos ellos, á fin de que en el improrrogable término de nueve días comparezcan á contestar en forma dicha demanda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1907.—Sobre raspado.—Veinte.—Vale.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(C.—71.)

COLMENAR VIEJO

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su Partido.

Hago saber: Que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por cazar, contra Fermín Pascual Yagüe, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación y término de veinte días la finca siguiente:

Una casa en la población de Talamanca y su calle de Santa María, que linda á derecha entrando calle de los Molinos, izquierda y espalda corral de herederos de Bernardino González, cuya casa es de planta baja con corral, y ha sido tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala-audiencia, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre á las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa la rebaja expresada; que para tomar parte habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del valor de la finca y que no existe título de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Noviembre de 1907.—Ramón Gallardo.—El escribano, Pedro T. Mansilla.

(C.—72.)